



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 25 de noviembre de 1989

Núm. 271

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón ..... **Página** 4153

Delegación del Gobierno en La Rioja  
Notificando expediente sancionador ..... 4154

### SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza  
Señalando fecha y composición del tribunal para la oposición libre de una plaza de ayudante de farmacia ..... 4154

### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias  
Subasta de bienes inmuebles ..... 4154

### SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza  
Solicitudes de licencias de instalación y funcionamiento de industrias ..... 4154-4155

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza  
Declarando en estado de ruina inminente edificio sito en calle Maestro Chueca, número 8 ..... 4155

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica ..... 4155

Tesorería Territorial de la Seguridad Social  
Anuncio de la URE número 1, relativo a subasta de bienes inmuebles ..... 4156

Anuncios de la Unidad de Recaudación de Calatayud, sobre subasta de bienes muebles y notificación de providencia, respectivamente ..... 4157-4158

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 4158-4160

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia  
Juzgados de Primera Instancia ..... 4167

Juzgados de Distrito ..... 4167-4168

Juzgados de lo Social ..... 4168

## SECCION SEGUNDA

**Delegación del Gobierno en Aragón** Núm. 76.644

Con fecha 14 de septiembre pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos, dirigido a Jesús Hernández Doya, con domicilio en esta capital (barrio Oliver, casas del Ayuntamiento), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 9 de septiembre de 1989 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en el control efectuado el día 5 del presente mes, a las 19.30 horas, en la calle Miguel de Ara, de esta capital, le fue ocupada una navaja de 11 centímetros de hoja, con mango de color marrón.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 76.933

Con fecha 4 de septiembre pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos, dirigido a José Hernández Carbonell, con domicilio en plaza de San Nicolás, 6, tercero, de Tudela (Navarra), en el literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

«Que en control efectuado el pasado día 26 de agosto, a las 13.00 horas, en la plaza de Europa, de esta capital, al ser requerido para que se identificara, resultó no portar el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## Delegación del Gobierno en La Rioja

Núm. 78.791

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a José-Alberto Marqueta Iñigo, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Colector, bloque 3, 5, F), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución acordando la iniciación de expediente sancionador número 344 de 1989, que literalmente dice: «Por practicar el juego denominado de "triles", junto con varias personas más, el pasado día 24 de septiembre, en la calle San Agustín, de Logroño.»

Asimismo se le advierte su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto, y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de noviembre de 1989. — El delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 80.109

Por decreto de la Presidencia número 1.374, de fecha 10 de noviembre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por la Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de ayudante de farmacia, y que fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 180, de 29 de julio de 1989.

El tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustre señor don Octavio López Rodríguez, como titular, e ilustre señor don Jesús Lasobras Pina, como suplente.

Vocales: Doña Mercedes Loarte González de Rivera, titular, y doña Marta Doria Charro, suplente, en representación del Profesorado Oficial, designado por el IAAP; don Ignacio Andrés Arribas, titular, y don Ricardo Malumbres Logroño, suplente, como técnicos designados por el presidente de la Corporación; doña María-Luisa Rodríguez Laspiur, titular, y doña Francisca Pérez Jiménez, suplente, en representación de la Diputación General de Aragón; don Alfonso Aranda Llorente, titular, y don Ernesto Losada Menés, suplente, funcionarios designados por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: Don Ernesto García Arilla, doña Isabel González Miranda, don Antonio Beltrán Lloris y don Lorenzo Boloix Ballestar, que actuarán indistintamente.

La composición del tribunal se hace pública a los efectos previstos en las bases de la convocatoria y en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en este Palacio Provincial el día 11 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, iniciándose el orden de actuación de los opositores por la letra "H", según figura en las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de Delicias

#### UNIDAD DE RECAUDACION

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 80.017

Doña Adelaida Gragera Morifiño, jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra el deudor para con la Hacienda pública don Angel García Pérez, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dependencia de Recaudación, con fecha 10 de noviembre de 1989, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor citado, procédase a la celebración de la misma el día 18 de enero de 1990, a las 10.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, 16, de esta ciudad), siendo proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones señaladas en los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, concordantes con las reglas 80, 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese este proveído al deudor y, en su caso, al cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores y dése publicidad a través del *Boletín Oficial de la Provincia*, fijándose edictos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de esta Administración y en el del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1989. — La jefa de la Unidad.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento del anterior proveído transcrito se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.<sup>a</sup> Los bienes embargados a enajenar corresponden al siguiente detalle.

Unico. — Urbana número 3. Local interior en la entreplanta o piso principal, de 48,73 metros cuadrados, con derecho al uso de la terraza del patio de luces posterior. Cuota de participación, 7 %.

Inscripción registral: Tomo 1.912, folio 147, finca 48.203.

Situación de la finca: Calle Barcelona, 17, de Zaragoza.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca constituida a favor de José-Miguel Porras Cases, por un principal de 1.160.000 pesetas e intereses al 12 %, a contar desde el 25 de octubre de 1985.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.694.300 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 1.270.725 pesetas.

2.<sup>a</sup> Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse ofertas por escrito, en pliego cerrado, consignando por separado el depósito en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación. Los pliegos se mantendrán cerrados y serán abiertos después de celebrarse las pujas a la llana, haciéndose saber que no habrá nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.<sup>a</sup> La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

6.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá producirse en el momento de aprobarse el remate.

7.<sup>a</sup> En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

8.<sup>a</sup> Los licitadores se conformarán con la certificación del Registro de la Propiedad, supletoria del título de propiedad, sin derecho a exigir otro y que se encontrará de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

9.<sup>a</sup> La Hacienda pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieren sido objeto de remate, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1989. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Morifiño.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 75.911

Ha solicitado doña María-Luz Miral Salcedo licencia de instalación y funcionamiento de venta de frutas y verduras en calle Jorge Manrique, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Núm. 75.904

Ha solicitado doña Delfina Millería Alegre, en representación de Funes, Chimeneas y Ventilación, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de fabricación de conductos y útiles de ventilación en calle Hecla, número 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Núm. 75.912

Ha solicitado Sociedad Española Acumulador Tudor, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de tres depósitos de gas propano en el barrio de La Cartuja Baja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Núm. 75.913

Ha solicitado Caja de Pensiones para la Vejez (la Caixa) licencia de instalación y funcionamiento de aparcamiento privado en plaza de Aragón, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Núm. 75.914

Ha solicitado don Javier Aisa-Comps Luis licencia de instalación y funcionamiento de silos de almidón en Campo Ebro Industrial, avenida Salvador Allende, número 76.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

## Núm. 76.339

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 12 de abril de 1989, acordó, mediante providencia, declarar en estado de ruina inminente el edificio sito en calle Maestro Chueca, número 8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley del Suelo y Ordenanza 6.2 de las Generales de Edificación.

Lo que se hace público para conocimiento de doña María-Angeles, don Antonio y don José-Luis Ibarra Buenafé, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que la presente sirva de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado

si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Y, además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el de reposición. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás legislación vigente sobre régimen local, y artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 25 de octubre de 1989. — El secretario general.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L. Núm. 78.517

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L., suscrito el día 10 de octubre de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 7 de noviembre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 9 de noviembre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales, tanto económicas como sociales, entre la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L., y sus trabajadores, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la ley.

Art. 2.º Ambito temporal. — Este convenio colectivo tendrá una duración de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1989 y finalizando el 31 de diciembre de 1990.

Art. 3.º Denuncia. — A los efectos de denuncia, el plazo preaviso deberá hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 4.º Garantías personales. — En todo caso, la empresa se obliga a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 5.º Compensación y absorción. — Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación de todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Art. 6.º Retribuciones. — Las retribuciones que se pactan se percibirán desde el 1 de enero de 1989 y serán las que figuran en la tabla adjunta.

Para el año 1990 se acuerda una mejora porcentual sobre todos los conceptos retributivos, fijos y variables percibidos en 1989, igual al índice de precios al consumo (IPC) dado por el Gobierno en el año 1990.

Art. 7.º Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte consistente en 164 pesetas por día trabajado. Este plus no se abonará los festivos, vacaciones ni en situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 8.º Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 7 %, calculados sobre el salario base.

Art. 9.º Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. — Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 10. Nocturnidad. — El trabajo en jornada nocturna, desde las 22.00 a las 6.00 horas, tendrá un recargo del 25 % sobre el salario base.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una, y el importe se calculará con el salario base

del convenio, más la antigüedad, en cada caso, y se abonarán como máximo hasta el 30 de junio y el 20 de diciembre, o al día siguiente si éstos fueren festivos.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso del año, teniendo carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de incapacidad laboral transitoria, percibiéndose íntegros los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 12. Jornada. — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

Turno 1.º: de 6.30 a 13.45 horas, de lunes a viernes; sábados, de 6.30 a 11.30 horas.

Turno 2.º: de 10.00 a 18.15 horas, de lunes a viernes.

El primer turno dispone de quince minutos para el bocadillo dentro de la jornada.

El segundo turno dispone de treinta minutos para la comida dentro de la jornada.

Art. 13. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán de un período de 30 días naturales de vacaciones, siendo retribuidas por el total de los conceptos salariales, así como aquellos que en el futuro se establezcan.

En el establecimiento del calendario de vacaciones tendrán audiencia e intervención los trabajadores a través de sus representantes sindicales.

Dadas las características especiales de los servicios a prestar por la empresa, las vacaciones se disfrutarán veinte días en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y diez días en los meses de enero, febrero y marzo, estableciéndose los turnos con carácter rotativo, con la posibilidad de cambio de turnos entre compañeros, con la obligación de comunicarlo a la empresa para su autorización, si procede.

Art. 14. Ropa de trabajo. — La empresa entregará a sus trabajadores dos prendas o uniforme a cada trabajador por año, siendo por cuenta de la empresa la limpieza y aseo de los mismos. Para el personal que efectúe trabajos fuera de la empresa se le entregará la ropa adecuada a la calle.

Art. 15. Revisión médica. — La empresa se compromete a efectuar reconocimientos médicos preceptivos y periódicos anuales a sus trabajadores, y serán a cargo de la empresa los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir el trabajador.

Art. 16. Prestaciones por invalidez o muerte. — La empresa mantendrá con una compañía de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los riesgos de accidente laboral en los siguientes supuestos e indemnizaciones:

a) 1.500.000 pesetas en cada caso de muerte por accidente de trabajo laboral o enfermedad profesional.

b) 1.500.000 pesetas en caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por accidente laboral o por enfermedad profesional.

c) 1.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo laboral o enfermedad profesional.

Art. 17. Incapacidad laboral transitoria. — Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad profesional o accidente laboral percibirán desde el primer día el 100 % de sus retribuciones. Cuando la incapacidad laboral transitoria se derive por enfermedad común o accidente no laboral la prestación se abonará en los porcentajes legales vigentes en cada momento.

Art. 18. Licencias y permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo en los casos siguientes y siendo retribuidos los mismos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite hacer desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los tiempos establecidos legalmente.

El trabajador, avisando con suficiente antelación, podrá disponer de un mes de permiso no retribuido al año por asuntos propios de carácter personal.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, por un máximo de doce horas al año, retribuidas.

Art. 19. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 20. Jubilación. — En el supuesto de que un trabajador con 64 años desee acogerse a la jubilación con el 100 %, la empresa vendrá obligada a sustituir a dicho trabajador por otro desempleado, inscrito en la oficina de empleo, ateniéndose a la legislación vigente.

Art. 21. Revisión salarial. — Si al finalizar el año 1990 el IPC dado por el Gobierno resultara superior al porcentaje de las mejoras pactadas para 1990, se abonarán las diferencias existentes entre ambos porcentajes.

Art. 22. Comisión paritaria. — Cuantas dudas y divergencias que puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de inter-

pretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una comisión paritaria que estará constituida por dos delegados de personal y dos representantes de la empresa.

## ANEXO

Tabla de retribuciones

	Salario base mensual	Prima mensual
— Mandos intermedios:		
Encargado general .....	64.870	26.000
Encargado zona .....	61.950	26.000
Encargado sector .....	61.950	14.000
— Personal administrativo:		
Jefe administración .....	80.973	35.000
Oficial segunda administrativo ..	55.680	25.000
	Salario base día	Prima fija
— Personal obrero:		
Oficial primera .....	2.160	1.000
Oficial segunda .....	2.065	1.000
Peón especialista .....	1.756	900
Peón .....	1.556	750
Especialista A .....	1.556	250
Especialista B .....	1.756	400
Especialista C .....	1.756	530
Especialista D .....	1.856	800
Aprendiz 16 años .....	601	400
Aprendiz 17 años .....	1.114	700

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 80.143

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 18 de noviembre de 1989, la subasta de bienes inmuebles propiedad de José Ordoval Arruego, embargados en diligencia de fecha 22 de mayo de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 11 de diciembre de 1989, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en la calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta capital), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

#### Lote número 1

Urbana. — Edificio en La Puebla de Alfindén, partida "Eras Altas", de dos módulos, uno de ellos con acceso por el camino del Monreal, núm. 2, y otro con entrada por calle de nueva apertura, que no tiene número; se compone de planta sótano, planta baja y dos alzadas, y está integrado, entre otros, por los siguientes departamentos:

Número 6: Local en la primera planta alzada, con una superficie de 7,63 metros cuadrados; le corresponde una cuota de participación de 0,61 %.

Número 9: Local o departamento en la segunda planta alzada, de 7,63 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,61 %.

Número 14: Local o departamento en la primera planta alzada, de 7,63 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,61 %.

Número 17: Local o departamento en la segunda planta alzada, con una superficie de 7,63 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,61 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza al tomo 3.839, finca 3.034, libro 51, folio 164, inscripción segunda.

Valoración: 640.920 pesetas.

Cargas: 53.092 pesetas.

Tipo de subasta: 587.828 pesetas.

**Lote número 2**

Urbana número 1-7. — Local en planta sótano del edificio que se dirá, con una superficie de 35 metros cuadrados; forma parte de un edificio en La Puebla de Alfindén, en la partida "Eras Altas", con acceso por el camino del Monreal, número 2. Cuota de participación, 0,63 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza al tomo 4.134, finca 3.325, libro 55, folio 164, inscripción primera.

Valoración: 1.435.000 pesetas.

Cargas: 118.874 pesetas.

Tipo de subasta: 1.316.126 pesetas.

**Lote número 3**

Urbana número 1-8. — Local en la planta sótano del edificio que se dirá, con una superficie de 35 metros cuadrados; forma parte de un edificio en La Puebla de Alfindén, en la partida "Eras Altas", con acceso por el camino del Monreal, número 2, con una cuota de participación de 0,63 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza al tomo 4.134, finca 3.326, libro número 55, folio 166, inscripción primera.

Valoración: 1.435.000 pesetas.

Cargas: 118.874 pesetas.

Tipo de subasta: 1.316.126 pesetas.

**Lote número 4**

Urbana número 1-9. — Local en planta sótano del edificio que se dirá, con una superficie de 33,39 metros cuadrados; forma parte de un edificio en La Puebla de Alfindén, partida "Eras Altas", con acceso por el camino del Monreal, número 2, con una cuota de participación de 0,60 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza, al tomo 4.134, finca 3.327, libro número 55, inscripción primera, folio 168.

Valoración: 1.368.990 pesetas.

Cargas: 113.405 pesetas.

Tipo de subasta: 1.255.585 pesetas.

**Lote número 5**

Urbana número 1-10. — Local en la planta sótano del edificio que se dirá, con una superficie de 35 metros cuadrados; forma parte de un edificio sito en La Puebla de Alfindén, partida "Eras Altas", con acceso por el camino del Monreal, número 2. Le corresponde una cuota de participación de 0,63 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza, al tomo 4.134, finca 3.328, libro número 55, folio 170, inscripción primera.

Valoración: 1.435.000 pesetas.

Cargas: 118.874 pesetas.

Tipo de subasta: 1.316.126 pesetas.

**Lote número 6**

Urbana número 1-11. — Local en la planta sótano del edificio que se dirá, con una superficie de 33,39 metros cuadrados; forma parte de un edificio sito en La Puebla de Alfindén, partida "Eras Altas", con acceso por el camino del Monreal, número 2. Le corresponde una cuota de participación de 0,60 %.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 13 de los de Zaragoza, al tomo 4.134, finca 3.329, libro número 55, folio 172, inscripción primera.

Valoración: 1.368.990 pesetas.

Cargas: 113.405 pesetas.

Tipo de subasta: 1.255.585 pesetas.

2.º Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

3.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera licitación.

4.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hiciesen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

5.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito, en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento

que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

8.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestando que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

9.º Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales, que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de los inmuebles si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

**UNIDAD DE RECAUDACION DE CALATAYUD Núm. 79.809**

El recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace saber: Que en el día que se indica tendrá lugar en esta Unidad Recaudatoria (sita en calle Ramón y Cajal, número 3, de Calatayud), la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a los deudores que igualmente se indican. La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Deudor: Santos Arana García:

Lote 1. — Vehículo marca "Seat", modelo 132-1800, tipo turismo, matrícula Z-6715-G. Tasación, 50.000 pesetas. Tipo de subasta, 50.000 pesetas.

Lote 2. — Una cafetera marca "Astoria", de color rojo al frente y metal a los lados, de dos servicios; un horno microondas, marca "Moulinex", modelo M-41. Tasación, 40.000 pesetas. Tipo de subasta, 40.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Santos Arana García, con domicilio en calle Sixto Celorrioo, 6 (bar), de Calatayud.

Deudor: Pascual Cebolla Saura

Lote 3. — Vehículo marca "Seat", modelo 124-1430, tipo turismo, matrícula Z-1367-F. Tasación, 40.000 pesetas. Tipo de subasta, 40.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en paradero desconocido.

Deudor: Angel Giménez Barbero

Lote 4. — Vehículo marca "Mercedes Benz", mod. "MB-100 Combi I", tipo furgoneta mixta, matrícula Z-5734-T. Tasación, 350.000 pesetas. Tipo de subasta, 350.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Angel Giménez Barbero, con domicilio en calle Hoya, 2, en Villarroja de la Sierra.

Deudor: Pascual Benedí Pérez

Lote 5. — Vehículo marca "Citroen", modelo C-15-D, tipo furgoneta mixta, matrícula Z-2575-Z. Tasación, 550.000 pesetas. Tipo de subasta, 550.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Pascual Benedí Pérez, con domicilio en calle Mediodía, 15, de Brea de Aragón.

Deudor: Emilio Rubio Garcella

Lote 6. — Un mostrador frigorífico de color rojo, con vitrina de cristal, eléctrico, sin marca a la vista, de 1,20 metros de largo aproximadamente por 1,20 metros de alto; una balanza marca "Dina", electrónica, número Bo 26572 (N6043F); un arcón congelador de cuatro estrellas, marca "Iberna", de 1,20 metros de largo por 0,80 metros de alto, de color blanco. Tasación, 145.000 pesetas. Tipo de subasta, 145.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don Emilio Rubio Garcella, con domicilio en calle Nueva, 6, de Terrer.

La venta en pública subasta de los bienes que anteriormente se relacionan se realizará en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en

calle Ramón y Cajal, 3, de Calatayud, el día 19 de diciembre próximo, a las 10.00 horas.

Advertencias:

1.<sup>a</sup> Los bienes se hallan en poder de los depositarios citados. Los interesados podrán examinar dichos bienes en horas y días hábiles.

2.<sup>a</sup> Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.<sup>a</sup> Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será del 75 % del que rigió en primera licitación.

4.<sup>a</sup> Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.<sup>a</sup> Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.<sup>a</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.<sup>a</sup> Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.<sup>a</sup> Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 15 de noviembre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

#### UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE CALATAYUD Núm. 79.810

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, titular de la URE número 5 de Calatayud, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 3;

Hace saber: Que en esta Unidad se sigue expediente administrativo de apremio contra los sujetos obligados al pago, por deudas a la Seguridad Social, que posteriormente se relacionan, a los que no fue posible notificar la providencia de apremio dictada en su día por el señor tesorero territorial de esta provincia, por resultar en paradero desconocido en los domicilios que se citan. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 16 de abril de 1986), acuerdo practicar notificación por medio de este edicto a los sujetos pasivos obligados al pago la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía del 20 % del principal.»

Igualmente, acuerdo hacer saber a los interesados:

1.<sup>o</sup> Que deberán proceder al pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas; que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

2.<sup>o</sup> Que deben comparecer por sí o por medio de representante autorizado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, quedando enterados de que transcurrido dicho plazo serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada en el mencionado expediente, y desde ese momento las notificaciones se efectuarán en las propias dependencias del órgano ejecutor.

3.<sup>o</sup> Que los únicos motivos de oposición a la providencia de apremio son los detallados en el artículo 103 del citado texto legal.

4.<sup>o</sup> Que contra este acto se pueden interponer recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Provincial de dicha

jurisdicción, contándose los plazos en ambos casos a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

5.<sup>o</sup> Que la interposición de alguno de los citados recursos no suspende el procedimiento, salvo que se proceda a lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto 716 de 1987 ya mencionado.

6.<sup>o</sup> Si el deudor residiese fuera de Calatayud podrá designar en esta localidad persona que lo represente y reciba las notificaciones que hayan de hacersele.

#### Relación que se cita

Número de inscripción, deudor, número de certificación, concepto, período e importe

50-750.164. Blanco Villa, Ascensión. 89-27766. DT 11-87 a 12-87. 33.986.

50-78.052. Ganiprex, S. L. 89-27619. DT 10-88. 42.922.

50-741.062. Latorre Laborda, Rafael. 89-13636. DT 4-86 a 12-86. 145.659.

50-741.062. Latorre Laborda, Rafael. 89-27729. DT 1-87 a 12-87. 203.918.

50-718.744. Morales Miguel, Emiliano. 89-22447. DT 1-87 a 12-87. 203.918.

50-716.888. Morán Martín, Pedro. 89-9072. DT 1-85 a 12-86. 423.014.

50-716.888. Morán Martín, Pedro. 89-22441. DT 1-87 a 12-87. 203.918.

Calatayud, 17 de noviembre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

## SECCION SEXTA

### CALATORAO

Núm. 79.712

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Calatorao, con fecha 9 de noviembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Tasas:

- Expedición de documentos.
- Licencias urbanísticas.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Suministro de agua y alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.

Precios públicos:

- Voz pública.
- Piscinas.
- Peso público.
- Matadero.
- Conducción de cadáveres.
- Matrícula de perros.
- Materiales en vía pública.
- Apertura de calicatas y zanjas.
- Uso especial de subsuelo, suelo y vuelo sobre la vía pública.
- Quioscos en vía pública.
- Mesas, sillas y veladores en vía pública.
- Badenes en vía pública.
- Tránsito de ganados.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Guardería infantil.
- Régimen de anticipos de retribuciones del personal.

Impuestos:

- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza de precios públicos de servicios.
- Ordenanza de precios públicos de utilización privada de vía pública.
- Ordenanza de contribuciones especiales.
- Bienes inmuebles.
- Vehículos de tracción mecánica.
- Construcciones, instalaciones y obras.
- Incremento del valor de los terrenos urbanos.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes, para la fijación de los elementos necesarios, en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Calatorao, 15 de noviembre de 1989. — El alcalde, Eduardo Aguirre.

## GALLUR

## Agencia Ejecutiva

Núm. 78.722

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Gallur;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérasele para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que de no comparecer se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia Agencia Ejecutiva, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y en la propia Agencia Ejecutiva.

Asimismo, por el señor alcalde, en cada uno de los expedientes, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren el artículo 5.3c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 5.e) y 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incursos, en el recargo del 20 %, además de los intereses de demora, según el artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, los importes de las deudas que comprende la relación de deudores que siguen y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.»

Deudor, concepto, período, importe de principal y apremio en pesetas

Jacinto Sainz Cano. Arbitrios. 1985 a 1989. 79.514. 15.902.

Jacinto Sainz Cano. Entrada carruajes. 1985 a 1988. 5.545. 1.109.

Jacinto Sainz Cano. Distribución y saneamiento. 1984. 66.162. 13.232.

Jacinto Sainz Cano. Cont. esp. pavimentación. 1989. 660.771. 132.154.

Lo que se hace público para el conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en este municipio, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no comparecer se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento e intereses de demora que correspondan.

Recursos. — Contra la providencia de apremio se podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, por los motivos que establece el artículo 137 de la Ley General Tributaria. Posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del de reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición. Todo ello según lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y artículo 192 del Real Decreto-ley 781 de 1986, de 18 de abril.

Independientemente se podrá utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que sea acordado con los requisitos y las garantías que preceptúa el artículo 192 antes referido.

Gallur, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El agente ejecutivo, José Manresa Jordán.

## TORRELLAS

Núm. 78.376

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días

hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, tanto el acuerdo provisional de establecimiento de nuevos tributos o modificación de los existentes dentro del marco de la citada Ley, como las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, y que son los siguientes:

—Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

—Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

—Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

Impuestos:

—Bienes inmuebles.

—Vehículos de tracción mecánica.

—Construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

—Expedición de documentos.

—Licencias urbanísticas.

—Licencias de apertura de establecimientos.

—Suministro de agua y alcantarillado.

—Recogida de basuras.

—Cementerio municipal.

Precios públicos:

—Voz pública o anuncios por megafonía.

—Matrícula de rescate de perros.

—Vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías materiales de construcción, etc.

—Apertura de calicatas y zanjas.

—Utilización del vuelo de la vía pública.

—Ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.

—Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.

—Ocupación de la vía pública con pasos, badenes y reserva de espacios.

—Instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

—Tránsito de ganados.

—Desagüe de canalones.

—Rodaje y arrastre de vehículos.

Torrellas, 9 de noviembre de 1989. — La alcaldesa, Africa Usé Barrio.

## VELILLA DE JILOCA

Núm. 78.094

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, ha sido aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

—Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

—Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

—Ordenanza de normas comunes a precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

Impuestos:

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

—Por servicio de cementerio.

—Por recogida de basuras.

—Por suministro de agua y alcantarillado.

Precios públicos:

—Voz pública o anuncios por megafonía.

—Por rieles, postes, cables y palomillas.

El acuerdo provisional de imposición y ordenación de los mencionados tributos, así como el expediente administrativo, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar reclamaciones.

Velilla de Jiloca, 20 de octubre de 1989. — La alcaldesa, Concepción Aranda.

## VERA DE MONCAYO

Núm. 78.802

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Vera de Moncayo, con fecha 8 de noviembre de 1989, las siguientes ordenanzas de carácter general:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
- Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilizations privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.
- Ordenanza general de contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos, con sus expedientes, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Vera de Moncayo, 13 de noviembre de 1989. — El alcalde.

#### VILAFRANCA DE EBRO

Núm. 76.356

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 1989, la imposición y ordenación de las siguientes ordenanzas generales, modelo-tipo, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de 11 de octubre de 1989:

- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
- Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilizations privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.
- Ordenanza general de contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Villafrañca de Ebro, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

#### VILLALENGUA

Núm. 77.825

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en Secretaría y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalengua, 3 de noviembre de 1989. — El alcalde, Angel Uriel Torrubia.

#### VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 76.926

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1989, ha aprobado provisionalmente, en aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, la imposición de los tributos locales que habrán de regir en este municipio a partir del 1 de enero de 1990, así como sus ordenanzas reguladoras. Se someten a trámite de información pública, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 17 de la Ley citada, los expedientes que, incluyendo acuerdo de imposición y ordenanza fiscal reguladora, se relacionan a continuación, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones al acuerdo provisional, éste se entenderá definitivamente aprobado.

##### Impuestos:

- Bienes inmuebles.
- Vehículos de tracción mecánica.
- Contribuciones especiales.

##### Tasas:

- Expedición de documentos.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Servicio de alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.

##### Precios públicos:

- Suministro de agua potable.
- Voz pública o anuncios por megafonía.
- Centros deportivos o recreativos (piscinas).
- Peso público.
- Matrícula de rescate de perros.
- Utilización del vuelo de la vía pública.

- Ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.
  - Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.
- Villanueva de Huerva, 3 de noviembre de 1989. — El alcalde, Carmelo Peña Navarro.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 74.949

Ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 20 de octubre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

##### Tasas:

- Por el servicio de cementerio municipal.
- Por el servicio de alcantarillado.
- Sobre recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

##### Precios públicos:

- Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Por suministro municipal de agua potable a domicilio.

##### Impuestos:

- Ordenanza general sobre prestación personal y de transportes.
- Ordenanza general sobre contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ordenanzas, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Villarroya de la Sierra, 23 de octubre de 1989.

#### Tasas por cementerios municipales

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

##### Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 20.000 pesetas.

Sepulturas permanentes por cincuenta años, 20.000 pesetas.

Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto la tasa vigente en cada momento por cada sepultura.

##### Administración y cobranza

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 20 de octubre de 1989.

#### Tasas por servicios de alcantarillado

##### Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

##### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

##### Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el agua consumida o contador de agua instalado o que debería estar instalado.

Art. 4.º Tarifas: Por cada vivienda, 1.000 pesetas al año; naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 1.000 pesetas al año.

##### Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

##### Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 20 de octubre de 1989.

**Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa anual:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.250 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 2.250 pesetas.
- d) Locales industriales, 2.250 pesetas.
- e) Locales comerciales, 2.250 pesetas.
- f) Viviendas unifamiliares, 750 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la

Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Exenciones*

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 20 de octubre de 1989.

**Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41-A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

*Exenciones*

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

El 1,50 % del valor medio del aprovechamiento por utilización privativa o especial, constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

*Administración y cobranza*

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por

aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

*Responsabilidad*

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado

y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

*Partidas fallidas*

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 20 de octubre de 1989.

**Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche, 30.000 pesetas.

Consumo: Cuota de servicio o mínimo de consumo, con un máximo de 10 metros cúbicos al mes, 1.200 pesetas. Por cada metro cúbico gastado de más, 20 pesetas.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará una vez al año.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin

perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

#### Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 20 de octubre de 1989.

### Prestación personal y de transportes

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se impone en este municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas.

Art. 2.º La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal en jornadas de ocho horas de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

#### Obligación de la prestación

Art. 3.º 1. Hecho de sujeción. — La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. — Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. — Será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

- Menores de 18 años y mayores de 55 años.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará, sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

#### Administración y cobranza

Art. 4.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de prestación personal y de transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse en el momento en que se produzcan, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de sus circunstancias personales y otros datos identificativos.

Art. 7.º Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno, seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujetos a prestación se le imponga igual número de jornales o días de servicios, de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 8.º La obligación de la prestación se comunicará a los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de dos días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9.º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 20 de octubre de 1989.

### Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de dichas haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza:

## Capítulo primero

*Hecho imponible*

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

## Capítulo II

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

## Capítulo III

*Sujetos pasivos*

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

## Capítulo IV

*Base imponible*

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

## Capítulo V

*Cuota tributaria*

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en

conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### Capítulo VI

##### *Devengo*

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

#### Capítulo VII

##### *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

#### Capítulo VIII

##### *Imposición y ordenación*

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

#### Capítulo IX

##### *Colaboración ciudadana*

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Capítulo X

##### *Infracciones y sanciones*

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

##### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### *Aprobación*

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión celebrada el 20 de octubre de 1989.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 76.415**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 751 de 1989, promovido por Promociones y Financiaciones Aída, S. A., contra Vicenta Perera Larrosa y Antonio Gómez Serrano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1990, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.800.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de febrero siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 16 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

Vivienda letra B, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera primera, de 86 metros cuadrados construidos según el título y de 91,81 metros cuadrados según calificación definitiva. Linda: frente, rellano y viviendas letras A y C; derecha entrando, vivienda letra C; izquierda, vivienda letra A y calle Atlántico. Su cuota de copropiedad es de 4,47 %. Inscrita al folio 36 del tomo 1.667, libro 111 de Utebo, finca número 5.881. Forma parte de un edificio en Utebo, con frente a la calle Atlántico, angular a calle Venezuela, sin número en ambas, edificado sobre un solar de 668 metros cuadrados. Valorada en 3.800.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 78.138**

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía número 744 de 1989-C, instado por Terrabe, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, contra otros y Construcciones Hermanos Marcén, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada, habiéndosele señalado el plazo de diez días, al objeto de que pueda comparecer en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 78.135**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, en la pieza de prueba de la parte actora en autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 925 de 1989-B, a instancia de Cobasa, S. A. Inmobiliaria, representada por el procurador señor Sancho Castellano, contra Antonio Gallardo Martínez y Judith Orjuela Vargas,

como demandados, en ignorado domicilio, ha acordado se cite a dichos demandados rebeldes a fin de que el día 4 de diciembre próximo para la primera, o el día 5 de diciembre siguiente para la segunda citación, a las 10.00 horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, quinta planta) para absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los demandados Antonio Gallardo Martínez y Judith Orjuela Vargas, en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 76.416**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que tramita con el número 1.198-A de 1988, instado por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor San Pío, contra Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en reclamación de 445.000 pesetas, ha acordado citar de remate a la sociedad demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

**G A N D I A****Cédula de citación****Núm. 78.787**

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Gandía (Valencia), en el procedimiento diligencias preparatorias, número 8 de 1988, seguido por delito de imprudencias, contra Julián Santiago Marín, por el presente se cita a Ignacio Pisa Jiménez, actualmente en paradero desconocido y con último domicilio conocido en calle Isla de Mallorca, 10, parcela, de Zaragoza, al objeto de que el día 20 de diciembre próximo, a las 11.45 horas, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir al juicio oral en calidad de testigo, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al testigo en la causa Ignacio Pisa Jiménez, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Gandía a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 2****Núm. 79.422**

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 477 de 1988, a instancia de la entidad mercantil Aluminio y Carpintería, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, siendo demandados José-Luis Montes Hernández y José-Luis Montes Hernández, S. L., entidad mercantil, con domicilios en calle Angosta de San Bernardo, número 8, y polígono industrial Tarazona, parcela 77, de Tarazona, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Se ha suplido la presentación de títulos con la certificación de cargas aportada; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes subsistirán, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

**Son dichos bienes:**

Urbana. — Mitad indivisa de una casa con corral sita en la calle de la Magdalena, número 11, de Tarazona (Zaragoza), que consta de planta baja, un piso y granero encima; mide una superficie total de 78 metros cuadrados y linda: derecha entrando, con esquina de la calle Virgen del Pilar; izquierda, con corral de Eusebio Martínez, y espalda, con corrales de Gregorio

Magallón y Leonardo Barseló. Inscrita en el tomo 625 del archivo, libro 231, finca 14.716, folio 163, inscripción tercera del Registro de Tarazona. Valorada dicha mitad indivisa en 1.200.000 pesetas.

En su caso, servirá el presente de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Cédula de citación**

**Núm. 79.685**

Para la celebración de la vista del juicio seguido en este Juzgado con el número 3.481 de 1988, por lesiones y daños en accidente de circulación, por hechos ocurridos el día 29 de noviembre de 1988 en el polígono de Cogullada, se ha señalado el día 8 de enero de 1990, a las 9.40 horas, en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12).

A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra, como denunciado, Manuel Laplana García del Pozo, y como perjudicado, por sí y como representante de sus hijos menores, Elizabeth y Angel Laplana Cabanillas, Angela Cabanillas Velasco, todos ellos en ignorado paradero y que antes tuvieron su domicilio en Tudela (calle Herreras, número 18), haciéndoles saber por medio de esta cédula que deberán comparecer a la celebración de la vista del juicio con las pruebas que tengan y de que intenten valerse.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 79.664**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 412 de 1989, seguidos a instancia de José Sánchez Trullenque, contra la empresa BLF, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 30 de octubre de 1989 se ha dictado sentencia y providencia cuyas partes dispositivas, copiadas literalmente, dicen:

«Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad desde la providencia de fecha 4 de octubre del presente año en la que se señalaba juicio para el día 25 de los corrientes.»

«Dada cuenta lo anterior, se señala nuevamente para los actos de conciliación o juicio el día 13 de diciembre próximo, a las 11.15 horas, citándose a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada BLF, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia y providencia de citación a juicio.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 72.575**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 235 de 1989, a instancia de Manuel Martínez García-Ciudad, contra

Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Manuel Martínez García-Ciudad con la empresa Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., y condeno a ésta a abonar al actor una indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de las siguientes cantidades: 139.500 pesetas de indemnización y 3.720 pesetas de salario-día.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 79.669**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 552 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de José-Antonio Casajús Díaz, contra Wilmar Promociones de Moda, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 14 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de José-Antonio Casajús Díaz, contra Wilmar Promociones de Moda, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 4 de diciembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Wilmar Promociones de Moda, S. L. (que tuvo su domicilio en avenida de Madrid, 222, segundo H), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12. — BARCELONA**

**Cédula de citación**

**Núm. 78.790**

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de providencia de fecha 9 de octubre de 1989, en autos núm. 873 de 1989, instruidos por este Juzgado de lo Social núm. 12, a instancia de Angel Martín Pastor, contra Estumer, S. A.; Luis Kühnel Ros; Rapid Press, de Luis Kühnel Ros, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se cita a la mencionada empresa Luis Kühnel Ros, en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de la audiencia de este organismo, sito en esta ciudad (ronda de San Pedro, 41), el día 13 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos oportunos.

Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial